

## Res publica ¿Estado implícitamente democrático?

Al igual que en el caso de Grecia, más de un estudioso ha calificado de democrático al sistema de gobierno romano. Tal característica es algo menos evidente en los tiempos oscuros de la historia de Roma<sup>1</sup>. Sin embargo, afirmaciones de ese tipo son totalmente válidas para la época republicana<sup>2</sup>, pese al papel que el ejército juega en la sociedad romana, siquiera sea como marco de la vida política<sup>3</sup>. Por lo que respecta al Imperio, se llega a decir que es una perfecta democracia<sup>4</sup>. El motivo del aserto es la libertad de que gozaba el individuo, que era proporcional a los servicios rendidos al estado. Más aún, se asegura que el principio democrático se realizaba en Roma en tres facetas del poder como son sus fundamentos, el poder mismo y, especialmente, los intereses que constituyen su objetivo<sup>5</sup>.

Las opiniones de otros investigadores, en cambio, no se tiñen de matices tan optimistas. Para alguno, la democracia romana llevaba en sí misma el germen de la autodestrucción por su absoluta incapacidad para evolucionar<sup>6</sup>. Sólo la *maiestas populi* habría sido adecuadamente digni-

1 Alföldi, 'La struttura politica di Roma nei suoi primordi', *RAL* 27 (1972) 307-33.

2 Benkíev, 'La crise de la démocratie romaine dans les années 70-80', en Diessner, *Sozialökonomische Verhältnisse im alten Orient und im Klassischen Altertum* (Berlin 1961) pp. 47-63; Rouvier, 'La republique romaine et la démocratie', en *Etudes de droit romain IV* (Paris 1961) pp. 155-276.

3 Hellegouarc'h, 'Armée et parti politique sous la republique romaine', en Brisson, *Problèmes de la guerre à Rome* (Paris 1969) pp. 157-69.

4 Starr, 'The perfect democracy on the Roman Empire', *AHR* 58 (1952-1953) 1-16.

5 Catalano, 'Il principio democratico in Roma', *SDHI* 28 (1962) 316-29; Gaudemet, *Le peuple et le gouvernement de la republique romaine* (Bruxelles 1968); Branga, *Democrazia politica e repubblica romana* (Trieste 1958).

6 Guarino, 'La crisi della democrazia romana', *Labeo* 13 (1967) 7-21.

ficada y potenciada. El término se aplica al pueblo en igual medida que al senado o a los magistrados<sup>7</sup>, pero el sistema no abandonaría jamás al pueblo la dirección política<sup>8</sup>.

Con mayor unanimidad cuenta la apreciación del Estado Romano como un ente radicalmente centripeto. En su base se encuentra la idea de una unión del poder y del derecho, de forma que es él lo que debe quedar en el centro de toda concepción política<sup>9</sup>. En nombre de la *utilitas rei publicae*, interpretada como *utilitas communis*, todo es lícito, pese a la parte de iniquidad que pueda suponer la correspondiente actuación<sup>10</sup>. La *utilitas* no es sino el reflejo de la noción de *res publica*, así como de los poderes de los ciudadanos considerados con relación al estado<sup>11</sup>. Así se puede explicar en buena parte el resultado de las luchas jurídico-políticas que llevaron a la institucionalización de la plebe. En ellas no se registró el triunfo de ninguna clase social, sino el del ideal romano de estado<sup>12</sup>.

Es la ciudadanía, en efecto, lo que da sentido al centripetismo del estado, por cuanto fija la situación del miembro de la comunidad frente a él. En un principio, emitían los votos quienes podían militar en el ejército. Sus componentes eran así, al mismo tiempo, ciudadanos<sup>13</sup>. Para serlo no hacía falta pertenecer a un lugar concreto<sup>14</sup> sino a una colectividad, concepto hacia el que poco a poco evolucionó el de *populus*<sup>15</sup>. En el fondo, la noción de ciudadanía reflejaría el sentimiento de poseer un bien moral y jurídico, sobre el que se funda la dignidad de la persona. En función de la misma se participa en la *polis*, la cual, en la conciencia del ciudadano, no existe sino por los miembros que la constituyen<sup>16</sup>.

7 Gaudemet, 'Maiestas Populi Romani', *Syntheseleia V. Arangio Ruiz*, ed. Guarino & Labruna (Napoli 1964) pp. 699-709.

8 Gaudemet, 'Le peuple et le gouvernement de la republique romaine', *Labeo* 11 (1965) 147-92.

9 Philipp, 'Politische Wortstudien III: Moderner Staat und römischer Staatsgedanke', *Gymnasium* 78 (1971) 524-55.

10 Jossa, 'L'*utilitas rei publicae* nell pensiero imperiale dell'epoca classica', *Stud Rom* 11 (1963) 387-405.

11 Longo, 'Utilitas publica', *Labeo* 18 (1972) 7-71; Serrano, 'Justificación de los regimenes sociales en los clásicos', *Helmantica* 19 (1968) 351-65.

12 Altheim, *Historia de Roma* (México 1961-64) I p. 74.

13 Gelzer, 'Staat und Bürger im Altertum', *MH* 12 (1955) 1-19.

14 De Visscher, '*Ius quiritium, ciuitas romana* et nationalité moderne',

15 Labruna, 'Quirites', *Labeo* 8 (1962) 340-48.

16 Adriani, '*Ciuis romanus sum*', *Stud Rom* 12 (1964) 397-406.

En este orden de cosas, tampoco se puede hablar de la existencia en Roma de partidos políticos, en el sentido moderno de la expresión<sup>17</sup>. Dicho sistema es una forma participativa demasiado reciente como para que haya lugar a un análisis del fenómeno en la Antigüedad Clásica. A la hora de estudiar el tema, lo importante será prestar atención a la simple idea de la participación ciudadana en el gobierno, cualquiera que sea el cauce por el que discorra<sup>18</sup>. Valga también en esta ocasión lo que en su día se dijo sobre el sistema esclavista o la situación de un extranjero en país distinto al de su nacimiento<sup>19</sup>.

No todo, sin embargo, discurre en Roma a imagen y semejanza del modelo griego. Existen entre la *polis* griega y la Roma republicana diferencias fundamentales e innegables, sobre todo a causa de la distinta evolución demográfica, económica, militar y política que tuvieron ambos pueblos<sup>20</sup>. Por su parte, en el aspecto lingüístico se aprecia a simple vista, como veremos, una cierta falta de paralelismo en lo que a la formación del léxico político y a su empleo se refiere. Por eso resulta más interesante todavía la labor que vamos a emprender. Sobre ella planea la incógnita de si esas divergencias suponen entre los romanos también otra concepción del mundo.

Reconocer lo anterior no significa negar el influjo de Atenas en Roma ni la existencia de un denominador común en ambas experiencias. De hecho, en la última se dio una vinculación a Grecia en ciertos aspectos allá por los años oscuros de sus comienzos<sup>21</sup>. La propia teoría aristotélica de la constitución mixta, todavía no adaptada a la realidad romana en Polibio, será al fin asimilada por Cicerón, tras haber atravesado ese filtro que son las crisis de la época de los Gracos<sup>22</sup>. Así mismo, buena parte de la terminología

17 Utcenko, 'A propos des partis politiques romains', *VDI* 85 (1963) 82-94; Thompson, 'Politics and the political press in Republican Rome', en *Nigeria and the classics* 7 (1964) 26-40.

18 Hellegouarc'h, *art. cit.* en la nota 3.

19 Martínez, 'Politeia: un nombre para la democracia', *Helmantica* 26 (1975) 357-75.

20 Gluskina, 'The specifics of the Classical Greek polis and the problem of its crisis', *VDI* 124 (1973) 27-42.

21 Momigliano, 'Le origini della repubblica romana', *RSI* 81 (1969) 5-43.

22 Aisaka, 'Roman theories of the mixed constitution and the reforms of the Gracchi', *JCS* 17 (1969) 64-75.

técnica empleada por algunos escritores, sigue siendo la sancionada por el uso ático<sup>23</sup>. En este orden de cosas, ni democracia, ni monarquía ni tiranía cuentan en el léxico latino con vocablos originales que sirvan para denominarlas. Los tres fueron importados. Los que expresan el concepto de oligarquía y aristocracia, prácticamente ni existen. Por todo ello, creemos oportuno prestar atención a uno de los términos acuñados precisamente por la lengua latina: *res publica*.

La expresión (y no simple vocablo) que en latín equivale a «estado» es *res publica*<sup>24</sup>. Se trata de un sintagma formado por dos unidades menores, un adjetivo determinante y un sustantivo, consiguientemente determinado. Este último, *res*, es un femenino cuyo sentido antiguo, «propiedad», «posesión», «interés en algo», acabó en la indudable vaguedad de «cosa», «asunto», que es como se interpreta corrientemente<sup>25</sup>. *Publicus*, por su parte, es un derivado sobre cuya etimología se ha escrito en repetidas ocasiones, pese a lo cual todavía quedan aspectos poco claros en las respectivas conclusiones<sup>26</sup>. Su significado «perteneciente al pueblo», establece un vínculo aparente con *populus*, del que funciona como adjetivo correspondiente. Etimológicamente, en cambio, nada tiene que ver con él<sup>27</sup>, y sí con *pubes*<sup>28</sup>.

Así pues, en el momento de comenzar un estudio del tema, nos encontramos con un estado de cosas diferente, al menos lingüísticamente, del que resultaba en el caso de *politeia*<sup>29</sup>. Existe una coincidencia, siquiera parcial, entre el campo semántico del vocablo griego y el de la expre-

23 Mason, 'The Roman government in Greek sources. The effect of literary theory on the translation of official titles', *Phoenix* 24 (1970) 150-59.

24 Gaffiot, *Dictionnaire illustré latin-français* (Paris 1934) pp. 1349-50; Lewis & Short, *A Latin dictionary* (Oxford 1969) p. 1576; Calonghi, *Dizionario latino-italiano* (Torino 1965) p. 2381.

25 Ernout & Meillet, *Dictionnaire étymologique de la langue latine* (Paris 1967) p. 571.

26 Benveniste, 'Pubes et publicus', *RPH* 29 (1955) 7-10; Porzig, 'Senatus populusque Romanus', *Gymnasium* 63 (1956) 318-26; Colaclides, 'A propos de publicus', *REL* 37 (1959) 113-14.

27 Ernout & Meillet, *o. c.*, p. 522.

28 Ernout & Meillet, *o. c.*, p. 542; y ello al margen de la posible contradicción que pudiera haber en terreno distinto del etimológico, como puede enterrarse en Morel, 'Pube praesenti in contione, omni poplo (Plaute, *Pseudolus* 126). Pubes et contio d'après Plaute et Tite Live', *REL* 42 (1964) 375-88.

29 Martínez, *art. cit.* en la nota 19.

sión latina<sup>30</sup>. Sin embargo, etimológicamente, el primero viene detrás de *polites* y *polis*. Los equivalentes latinos de éstos últimos, *ciuis* y *ciuitas*, no tienen, por su parte, relación etimológica con *res publica*<sup>31</sup>. Así mismo, en griego es el vocablo «ciudadano» el que deriva del de «ciudad». Mientras, en latín, donde *ciuitas* deriva de *ciuis*, ocurre lo contrario. A su vez, *politeia* es un derivado, frente a *res publica*, que está más próxima a un compuesto.

De esta forma, el diáfano origen de la expresión que nos atrae no evita el planteamiento de ciertas cuestiones. Podríamos preguntarnos, por ejemplo, si *res publica* hace referencia al *populus* o a la *pubes*. En todo caso, sería interesante conocer la distinción exacta entre ambos conceptos, por si la vinculación de *publicus* a uno u otro modificaba sensiblemente el sentido de la expresión. Finalmente, cabe indagar también sobre la connotación, democrática o no, que el componente *publicus* presta al conjunto. La respuesta, al menos la que satisfaga esta última cuestión, puede venir tal vez de un estudio de los usos de *res publica* en los autores latinos. En este orden de cosas, nos hemos de limitar a pasar revista a los prosistas, especialmente historiadores, que desarrollaron su actividad en el siglo I a.C. y en los dos primeros de nuestra era. En efecto, en poesía no se acostumbra a emplear dicha expresión. Con los Antoninos, por otra parte, toca a su fin la fijación de teorías auténticamente romanas, al menos desde el punto de vista de la influencia que esa cultura tiene en la civilización occidental. Es el comienzo de una cierta decadencia que se verá vivificada poco a poco por la savia del espíritu cristiano.

Apareció hace algunos años un artículo, publicado en dos entregas, sobre la expresión *res publica*<sup>32</sup>. En él, su autor realizaba un ensayo sobre su contenido, las asociaciones que evocaba, y el significado que tenía para el pueblo romano como realidad y como idea. El estudio se ocu-

30 *Res publica*, en efecto, no coincide con la voz griega ni en el sentido originario (*ciudadanía*) ni en uno de los derivados (*actuación ciudadana*).

31 Ernout & Meillet, o. c., p. 124.

32 Drexler, 'Res publica', *Maia* 9 (1957) 247-81; *Maia* 10 (1958) 2-37. A un aspecto concreto del tema se refiere Mócsy, 'Ubique res publica. Zu den Autonomiebestrebungen und Uniformierungstendenzen am Vorabend des Dominats', *A Ant Hung* 10 (1962) 367-84.

paba igualmente de los restantes compuestos de que forma parte *res*. Incidentalmente, se aludía allí al significado de «república», atribuido a la expresión *res publica* por oposición a tiranía. El carácter exhaustivo del inventario no supone traba alguna para la labor que nos hemos propuesto. Al mismo tiempo, si ésta va a profundizar en un aspecto que en aquella ocasión no se trató tan detenidamente, ello no disminuye el mérito del trabajo del profesor Drexler. Nuestro propósito, en efecto, es ocuparnos exclusivamente de *res publica* en su versión de «estado», tratando de confirmar la posible alusión al carácter democrático del concepto significado por la expresión, implícita en la misma. «Vamos a ver si también el léxico latino se muestra preciso y riguroso en la creación y empleo de *res publica*, como lo era el griego con *politeia*. A ello nos anima igualmente el propio artículo de Drexler.

En algunos pasajes, *res publica* es sujeto de un estado o actividad de tipo vital, como la expresada por los verbos *creresco*<sup>33</sup>, *floreo* (T. Liv. XXXIV 1, 5; 5, 5), *ualeo* (Sal., *Cat.* 20, 7), *aegroto* (Cic., *Div. Caec.* 70), *spiro* (Cic., *Sest.* 54) y *sto*<sup>34</sup>. La acción verbal pone de manifiesto en otras ocasiones las deficiencias que se aprecian en la *res publica*. Así ocurre con *cadere*<sup>35</sup>, *concidere*<sup>36</sup>, *indigere* (Suet., *Tib.* 10, 1) o simplemente *carere*<sup>37</sup>.

33 Sal., *Cat.* 10, 1; Cic., *Rep.* II 3; T. Liv., I 30, 2. El inventario de las ocurrencias de la expresión se basa en los siguientes léxicos e índices: A. W. Bennett, *Index verborum Sallustianus* (Hildesheim-New York 1970); Merguet, *Lexikon zu den Schriften Cicero's mit Angabe sämtlicher Stellen* (Hildesheim 1962 = Jena 1877-94); Merguet, *Lexikon zu den Schriften Caesar's und seiner Fortsetzer mit Angabe sämtlicher Stellen* (Hildesheim 1961 = Jena 1886); Packard, *A Concordance to Livy* (Cambridge, Massachusetts 1968); Busa & Zampolli, *Concordantiae Senecanae* (Hildesheim-New York 1975); Gerber & Greef & John, *Lexikon Taciteum* (Hildesheim 1962 = Leipzig 1877-1903); Howard & Jackson, *Index verborum C. Suetoni Tranquilli stilique eius proprietatum nonnullarum* (Hildesheim 1963).

Los textos, sin embargo, no se citan tal y como figuran en ellos, habida cuenta de la variedad de abreviaturas empleadas por los editores. A los efectos, se ha uniformado el procedimiento, estableciendo para cada título una abreviatura mínimamente expresiva. Exceptuamos de este caso aquellas obras cuya denominación habitual es puramente numérica. Los títulos restantes son así citados en cursiva.

34 Cic., *Phil.* II 24; II 92; X 18; *Verr.* I 20; *Offic.* II 3; III 4; T. Liv., IV 40, 9; V 11, 12; Suet., *Vesp.* 16, 3.

35 Cic., *Phil.* II 51; *Offic.* II 80; Sén., *Const. sap.* 2, 2, 11.

36 Cic., *Dom.* 96; Tác., *Ann.* III 4, 5. Otro compuesto de *cado*, *incido*, aparece en Cic., *Offic.* II 3.

37 Cic., *Dom.* 137; *Har. resp.* 44; *Sest.* 26; *Caes.*, *B. Afr.* 54.

Los textos se refieren a veces a aspectos de la *res publica*, entre los que se encuentran los significados por los substantivos *corpus*<sup>38</sup>, *caput* (Tác., *Ann.* I 13, 14), *uox* (Cic., *Catil.* 1, 29; *Sest.* 52), *magnitudo* (Sal., *Cat.* 31, 6), *dignitas*<sup>39</sup>, *maiestas* (Cic., *Verr.* V 50) y *robur* (Cic., *Ligar.* 32). En este orden de cosas, posee una serie de cualidades, como el ser *quieta*<sup>40</sup>, *tranquilla* (Cic., *Mil.* 93), *fortunata* (Cic., *Catil.* II 7), *uacua* (Sal., *Cat.* 52, 53), *beata* (T. Liv. XXXIV 1) o *misera* (Cic., *Vatin.* 35). Otro grupo de calificativos señalan el resultado de una acción exterior, que la *res publica* padece, quedando como consecuencia *oppressa*<sup>41</sup>, *adflicta* (Sén., *Tranquil.* 5, 3), *orbata* (Cic., *Phil.* II 13), o *liberata* (Sén., *Consol. Marc.* 20, 5).

En relación con estos últimos vocablos podemos poner una larga lista de ocurrencias de la expresión que nos ocupa. Son aquéllas en las que resulta objeto y no sujeto. Padece acciones verbales como *uastare* (Sal., *Iug.* 31), *euertere*<sup>42</sup>, *quatere*<sup>43</sup>, *dilacerare*<sup>44</sup>, *distrahere*<sup>45</sup>, *dissoluere* (Tito Liv. IV 48, 15), *circumuenire* (T. Liv. II 24, 4; IV 48, 13), *diuidere* (Sén., *Benef.* V 16, 4), *inuadere* (Tác., *Ann.* XIII 19, 17) o *turbare*<sup>46</sup>. A su vez, recibe un efecto positivo en el caso de los verbos *stabilire*<sup>47</sup>, *erigere* (T. Liv. VI 2, 2), *augere*<sup>48</sup>, *fouere* (Tác., *Dialog. orat.* 17, 15), o es producto de una acción creativa como la de *condere* (Cic., *Rep.* II 51), *fundare* (Cic., *Parad.* 10), *efficere* (Tác., *Ann.* XIV 27, 11).

Por lo mismo, en la *res publica* pueden producirse

38 Cic., *Muren.* 51; *Pis.* 25; *Phil.* VIII 15; Tác., *Ann.* I 12, 11; Suet., *Aug.* 28,2.

39 Cic., *Verr.* V 46; 188; *Imp. Pomp.* 71; *Catil.* IV 20; *Flacc.* 94; *Muren.* 1; *Dom.* 1; 3; *Sest.* 7; *Phil.* VIII 28; XI 20; etc.

40 Sal., *Cat.* 34, 2; Cic., *Rabir.* 34; Tác., *Ann.* XI 7, 13; etc.

41 Cic., *Dom.* 26; *Sest.* 81; Caes., *B. Afr.* 22.

42 Cic., *Sest.* 5; T. Liv., III 17, 2; Tác., *Ann.* XV 51, 17.

43 Cic., *Marcell.* 24; *Sest.* 73; T. Liv., XXVII 40, 4.

44 Sal., *Iug.* 41, 5. El simple *lacerare* figura en Cic., *Sen.* 3; *Rep.* I 9.

45 T. Liv., II 57, 3; Tác., *Ann.* I 4, 18; *Dialog. orat.* 36, 15.

46 Cic., *Leg. Agr.* I 2; Tác., *Ann.* IV 29, 4. Aparecen igualmente sus compuestos, como *perturbare*, en Cic., *Dom.* 35; *Academ.* II 14; T. Liv., III 51, 4; y *conturbare*, en Sal., *Cat.* 37, 10; 48, 8; Sén., *Breuit. uit.* XII 3, 11.

47 Cic., *Sest.* 143; *Fin.* IV 65; Suet., *Vesp.* 8, 1.

48 Sal., *Cat.* 6, 7; Cic., *Sex. Rosc.* 50; *Sest.* 143; *Pis.* 27; *Offic.* II 85; Tác., *Hist.* I 79, 28.

49 Sal., *Cat.* 51, 25; Cic., *Phil.* V 43; *Sen.* 5; 16; *Dom.* 25; *Leg.* III 43; Suet., *Vesp.* 6, 4.

*uulnera*<sup>50</sup>, *perturbationes* (Cic., *Phil.* VIII 32; XIII 33), *tenebrae* (Cic., *Leg. Agr.* II 69), *pestes*<sup>51</sup> o *plagae* (Cic., *Verr.* V 179). Como consecuencia, quedan en ella *cicatrices* (Cic., *Leg. Agr.* III 4) o resulta su *interitus* (Cic., *Phil.* II 6), su *casus*<sup>52</sup> u *occasus* (Cic., *Sull.* 33; *Pis.* 18), su *incendium* (Cic., *Catil.* III 21), *discrimen* (Cic., *Phil.* IX 6; *Dom.* 24), *perniciēs*<sup>53</sup> o mera *dissensio* (Cic., *Sest.* 72). No obstante, goza a veces de *fortuna*<sup>54</sup> y de *tranquillitas* (Cic., *Arch.* 5). En todos estos pasajes, los substantivos citados determinan a la expresión que estudiamos, la cual figura en genitivo. En idéntica situación gramatical, es objeto de *studium*<sup>55</sup>, *odium* (Cic., *Har. resp.* 5), *cura*<sup>56</sup>, *custodia* (Cic., *Sest.* 8) y *tutela* (Suet. *Aug.* 94, 8), y de la actividad de un *interfeutor* (Cic., *Sen.* 4), un *uexator* (Cic., *Har. resp.* 47), un *oppug-nator* (Cic., *Balb.* 51), un *perditor* (Cic., *Vatin.* 7; *Planc.* 89), cada uno de los cuales puede ser considerado como su *hostis*<sup>57</sup> o *inimicus* (Cic., *Sen.* 17). Por otra parte, la *res publica* cuenta también con algún *amicus*<sup>58</sup>, de forma que hay quien se convierte en su *propugnator* (Cic., *Sest.* 101), *defensor* (Cic., *Sest.* 116; 136) o *custos* (Cic., *Rabir.* 26; *Sest.* 137), beneficiándose en su momento de un *auxilium*<sup>59</sup>, un *subsidium*<sup>60</sup> o un *praesidium*<sup>61</sup>.

Hasta el momento hemos pasado revista a una serie de vocablos que afectan contextualmente a la expresión *res publica* pero que no la definen de manera precisa. Existen por otra parte pasajes en los que el concepto, sin ser explicado con exactitud, muestra equivalencias que arro-

50 Cic., *Pis.* 32; *Planc.* 70; *Leg. Agr.* I 26; *Sest.* 31; *Phil.* II 43; 101; IX 5; Suet., *Fragm.* 5.

51 Cic., *Catil.* I 11; 30; IV 3; *Har. resp.* 50; *Dom.* 5; 24; *Sest.* 43; *Vatin.* 6; *Mil.* 33.

52 Sal., *Cat.* 51, 9; Cic., *Phil.* I 13; V 26; *Sest.* 60; *Vatin.* 31; *Lael.* 40; T. Liv., VI 25, 4.

53 Cic., *Catil.* I 8; IV 2; 22; *Phil.* IV 3; *Offic.* II 79.

54 Sal., *Cat.* 41, 3; Cic., *Imp. Pomp.* 28; *Sest.* 17; *Mil.* 20; T. Liv. XXXIV 3, 7.

55 Sal., *Cat.* 51, 16; *Iug.* 31, 1; Cic., *Balb.* 39.

56 Sal., *Iug.* 40, 3; Cic., *Cael.* 42; *Academ.* I 11; *Tác., Hist.* I 26, 7; 88, 15; IV 13, 14; *Ann.* I 10, 26; III 44, 4; Suet., *Aug.* 64, 1; *Tib.* 13, 2.

57 Sal., *Hist.* 1, 54; Cic., *Catil.* IV 10; *Phil.* II 1; 51; IV 8; *Sen.* 32; *Muren.* 83; *Prouinc. const.* 14.

58 Cic., *Phil.* III 6; 38; V 52; XIII 32; *Sen.* 12; *Dom.* 20; 68; *Sest.* 29; *Deiot.* 3.

59 Cic., *Rabir.* 3; *Flacc.* 3; Suet., *Aug.* 10, 3.

60 Cic., *Imp. Pomp.* 34; *Sen.* 11; *Sest.* 20; *Tác., Ann.* XIV 47, 5; Suet., *Caes.* 20, 3.

61 Cic., *Phil.* VIII 5; X 17; 24; XIV 34; *Pis.* 48; *Rabir.* 3; T. Liv., XXII 59, 11.



jan más luz sobre su contenido. Son mucho menos numerosos, pero de mayor utilidad en nuestra labor. Así, aparece como yuxtaposición explicativa de *urbs*<sup>62</sup> o *ciuitas*<sup>63</sup>. Si se mencionan sus partes constitutivas, se presenta como algo distinto del *senatus*<sup>64</sup>, del *Populus Romanus*<sup>65</sup>, o de los *consules*<sup>66</sup> o de los restantes *magistratus*<sup>67</sup>. Los engloba a todos, sin ser exclusivamente uno de ellos. En la misma dirección parece apuntar la presencia junto a *res publica* del adjetivo *uniuersa*<sup>68</sup>. A su lado pueden colocarse los pasajes en los que, por el contrario, resulta limitada al plano particular, concretada al máximo. El vehículo de tal proceso son los demostrativos *haec*<sup>69</sup>, *illa*<sup>70</sup> y *ea*<sup>71</sup>, y los posesivos *nostra*<sup>72</sup> y *uestra*<sup>73</sup>. En casos extremos, ya es determinante de un patronímico o gentilicio, de un nombre de pueblo o ciudad como *Carthaginenses* (Sén., *Ot.* VIII 2, 2), *Neapolitani* (Suet., *Aug.* 92, 2) o *Lacedaemonii* (Cic., *Divin.* I 96), aparte de las numerosas ocurrencias de la fórmula *res publica Populi Romani*<sup>74</sup>, con la que se alude a la propia Roma.

*Res publica* forma parte también de construcciones preposicionales. Generalmente, el contexto se refiere a la labor parlamentaria o gubernamental de que es objeto el estado. Las partículas que fijan su función gramatical son, en este orden de cosas, *de* y *e* (*ex*). En el primer caso, aparecen

62 Cic., *Dom.* 94; *Pis.* 6; *Rab. Post.* 22; *Offic.* I 54; T. Liv., I 28, 7; V 2, 4.

63 Sal., *Cat.* 53, 5; Cic., *Vatin.* 10; *Planc.* 94; *Diuin.* I 35; T. Liv. V 24, 8.

64 Cic., *Sest.*, 83; *Pis.* 23; T. Liv. III 21, 2.

65 Cic., *Phil.* II 113; *Diuin. Caec.* 8; *Caes., B. Gall.* I 33.

66 Cic., *Dom.* 91; *Muren.* 4; 79. A esas partes hay que añadir el *dictator*, del que también se diferencia la *res publica* en Cic., *Phil.* I 4.

67 T. Liv. V 11, 12; XXX 39, 5.

68 Cic., *Catil.* IV 24; *Phil.* II 50; IV 5; V 17; XIII 14; 45; *Arch.* 28; *Sest.* 15; 104; *Sen.* 24; *Dom.* 64.

69 Sal., *Cat.* 52, 28; Cic., *Phil.* II 55; *Catil.* III 26; *Leg. Agr.* II 90; *Sest.* 143; 147; *Rabir.* 33; *Mil.* 87; etc., etc.

70 Cic., *Flacc.* 3; 99; *Rep.* II 51; también *ista*, en Cic., *Verr.* V 45.

71 Cic., *Sest.* 141; *Flacc.* 61; *Offic.* II 2; también *ipsa*, en Cic., *Phil.* II 113; *Dom.* 119; *Nat. deor.* I 7.

72 Sal., *Cat.* 51, 17; Cic., *Verr.* II 122; 163; III 120; V 58; *Deiot.* 3; *Balb.* 6; 24; 34; 35; *Diuin.* II 7; *Fin.* V 64; *Offic.* II 83; *Lael.* II 23; *Leg.* II 23; III 4; T. Liv. XXVI 31, 6; 33, 8.

73 Sal., *Iug.* 110, 6; Cic., *Leg. Agr.* II 87; *Flacc.* 3; 99; T. Liv. XXIII 11, 2; XXIX 18, 10; XXXIII 11, 3; XLII 13, 12.

74 Cic., *Phil.* II 94; T. Liv. III 19, 4; XXII 10, 2; XXXIV 34, 9; XLV 14, 4; *Tác., Hist.* III 72, 2.

además vocablos como *refero*<sup>75</sup>, *delibero* (Tác., *Dialog. orat.* 41, 16), *decerno* (Cic., *Catil.* IV 24; *Phil.* V 34), *dico*<sup>76</sup> y *loquor* (Cic., *Nat. deor.* II 6; *Rep.* III 24). A ellos hay que añadir substantivos que, en muchos casos, son los correspondientes de acción, como *deliberatio* (Cic., *Phil.* I 2) y *oratio* (Cic., *Cluent.*, 141), u otros como *consilium* (Cic., *Phil.* II 24; X 23), *uerbum* (Cic., *Sex. Rosc.* 2; *Phil.* VIII 14) y *sermo* (Cic., *Offic.* I 135). Por lo que respecta a la preposición *e* (*ex*), figura junto con verbos como *esse*<sup>77</sup>, *uideri*<sup>78</sup>, *censere* (Tác., *Ann.* III 53, 2) *credere* (Tác., *Ann.* II, 33, 6), *fieri*<sup>79</sup> y *existimare* (Cic., *Phil.* IX 17), pasajes en todos los cuales hay claras referencias al bien general como motor de decisiones.

Parece oportuno considerar que todos los textos que acabamos de citar, mantienen para *res publica* su sentido primero de «estado». En todo momento nos hemos encontrado con un ente material. Ahora bien, nada hay en esa expresión que permita suponer que denota lugar, lo que ya se insinuó al comienzo<sup>80</sup>. Un sentido local, por otra parte, no encajaría con el contenido activo de muchas de las voces que han desfilado en párrafos anteriores. Su aplicación con carácter real y no translaticio o metafórico, nos conduce, pienso, ante el «estado» como entidad constituida por una reunión de seres humanos, consciente o inconscientemente producida. La equivalencia entre *res publica* y *urbs* o, más especialmente, *ciuitas*, no hace sino confirmar esa opinión<sup>81</sup>. Hasta ahora, por tanto, la realidad que se esconde detrás del «estado» es la de un «conjunto de ciudadanos», como no dudamos en interpretar la expresión *res publica*. Así, la condición de seres vivos que tienen los componentes del estado, puede explicar me-

75 Cic., *Phil.* II 14; 15; III 24; VI 1; *Sest.* 26; Caes., *B. Ciuil.* I 1; T. Liv. XXI 6, 3; XXII 1, 5; XXXVIII 32, 6.

76 Cic., *Phil.* I 1; 11; 27; III 13; 37; *Balb.* 2; T. Liv. III 71, 3.

77 T. Liv. IV 8, 5; VIII 23, 12; XXII 37, 13; XXIII 24, 1; XXVI 3, 11; 18, 6; XXVII 4, 1; 38, 9; XXVIII 45, 4; XXIX 10, 2; XXXV 6, 4; XL 16, 6; XLII 33, 6; Sén., *Const.* 19, 4; Tác., *Ann.* IV 31, 13.

78 Cic., *Phil.* III 39; T. Liv. XXIX 13, 4; XXXVII. 2, 3; XLII 26, 1; 28, 2; Tác., *Hist.* I 41, 11; Suet., *Fragm.* 1.

79 Cic., *Phil.* III 30; X 25; T. Liv. XXX 42, 10; Suet., *Caes.* 19, 1.

80 De Visscher, *art. cit.* en la nota 14.

81 Ernout & Meillet, *Dictionnaire étymologique de la langue latine* (Paris 1967) p. 124.

jor la utilización de la mayoría de los vocablos anteriores como determinantes de *res publica*. Su sentido originario se aplica, en efecto, a quien está dotado de hálito vital.

Los autores hacen también referencia a los caracteres espirituales de ese ente, lo mismo que a su estabilidad y duración. Estas últimas facetas aparecen expresadas por medio de adjetivos como *firma*<sup>82</sup>, *incolumis*<sup>83</sup>, *diuturna* (Cic., *Rep.* II 5), *aeterna* (Tác., *Ann.* III 6, 12), e *immortalis* (Cic., *Marcell.* 22). Moralmente, la *res publica* aparece calificada como *optima*<sup>84</sup>, *perfecta* (Cic., *Rep.* II 22), *cara*<sup>85</sup>. No faltan adjetivos como *corrupta*<sup>86</sup>, *peruersa* (Cic., *Prouinc. const.* 3) e *indigna* (Sén., *Ir.* III 18, 2, 8), para señalar sus aspectos negativos. No es de extrañar, por tanto, que en ella se aprecie una *imago*<sup>87</sup>, una *forma*<sup>88</sup>, una *ratio*<sup>89</sup>, un *fundamentum*<sup>90</sup>.

De acuerdo con esto, mencionaremos ahora diversas acciones que se ejercen sobre la *res publica*. En todas ellas subyace la idea de elaboración, mantenimiento y cambio. Se trata de verbos como *constituere*<sup>91</sup>, *instituire* (Cic., *Rep.* II 4), *componere*<sup>92</sup>, *firmare*<sup>93</sup>, *mutare* (Sén., *Epist.* CIV 30, 2), *conservare* (Cic., *Rep.* II 64). Como consecuencia, puede darse una *constitutio* (Cic., *Rep.* II 37), una *institutio* (Cic., *Rep.* I 41), una *mutatio* (Cic., *Rep.* I 65), una *commutatio* (Cic., *Rep.* I 65; II 63). Como agentes de alguno de esos procesos se encuentran el *conseruator*<sup>94</sup>, el *seruator* (Cic., *Planc.* 69; *Pis.* 34) y, en ocasiones, de lo que se habla es de un *peritus rei publicae* (Cic., *Mil.* 70).

Para finalizar este apartado, citaremos aquellos pasajes cuyo contexto hace referencia a la legislación, sea cual sea

82 Sal., *Cat.* 52, 9; Cic., *Rep.* II 3.

83 Cic., *Muren.* 80; *Quir.* 17; T. Liv. XXVI 36, 9; XXVIII 7, 9.

84 Cic., *Phil.* I 19; *Leg.* I 20; II 23; 33; *Academ.* II 15; *Diuin.* I 95.

85 Cic., *Phil.* II 94; 113; Sén., *Clem.* I 43, 6.

86 Sén., *Ot.* III 3, 3; Tác., *Ann.* III 27, 16.

87 Cic., *Leg. Agr.* II 88; Tác., *Ann.* XIII 23, 1.

88 Cic., *Phil.* V 25; *Tusc. disp.* II 36; Tác., *Ann.* IV 33, 2.

89 Cic., *Verr.* III 43; *Sull.* 10; *Har. resp.* 49.

90 Cic., *Catil.* IV 13; *Phil.* V 30; VI 2; Suet., *Aug.* 28, 2.

91 Cic., *Marcell.* 27; *Vatin.* 23; *Offic.* II 80; *Rep.* III 7; Sén., *Cons. Pol.* 16, 1; Tác., *Ann.* I 9, 17; Suet., *Aug.* 27, 1; *Caes.* 9, 1.

92 Cic., *Leg.* III 42; Tác., *Ann.* IV 1, 2; *Dialog. orat.* 36, 6.

93 Cic., *Leg.* I 37; *Rep.* II 5.

94 Cic., *Phil.* II 31; 51; III 14; IV 8; *Dom.* 26.

la relación que *res publica* ostenta con *lex*<sup>95</sup>, si bien la más interesante es la de la identidad.

Acabamos de reseñar una serie de ocurrencias de la expresión que estudiamos, numéricamente inferior a la primera. Todas ellas, por su parte, llaman la atención sobre el carácter no material de la misma. Así, tras el conjunto de los ciudadanos, que constituye el estado, se vislumbra ahora el espíritu que lo anima. Lo que le da vida no puede ser otra cosa que la legislación que ordena la convivencia ciudadana. Se trata, en suma, de la constitución que establece el papel de cada sector público en la escena política, sin la cual malamente puede hablarse de un estado de derecho. La nueva vertiente significativa que hallamos en *res publica* es, en consecuencia, la de «constitución».

Abordemos ahora otro grupo de vocablos que acompañan igualmente en los textos al término en cuestión. En primer lugar encontramos verbos, de cuya acción es objeto *res publica*, y que apuntan en su significado a la idea de consecución, propiedad, gestión y conservación de algo. Podemos citar al respecto *capio*<sup>96</sup>, su forma desiderativa *capesso*<sup>97</sup>, alguno de sus compuestos como *accipio*<sup>98</sup>, *recipio* (Sal., *Cat.* 11, 4), y *suspicio*<sup>99</sup>. Junto a ellos hay que mencionar *peto*<sup>100</sup>, *commendo*<sup>101</sup>, *committo*<sup>102</sup>, *occupo*<sup>103</sup>, *obteneo* (Tác., *Ann.* XIII 21, 21), *teneo*<sup>104</sup> y *possideo* (Sén., *Epist.* XIV 13, 5). Aspectos menos positivos denotan *reddo*<sup>105</sup> y *perdo*<sup>106</sup>. Por último, *ago* (T. Liv. XL 44, 8), pero sobre todo, *gero*<sup>107</sup>

95 Cic., *Offic.* I 156; *Tusc. disp.* I 2; 31; *Leg.* I 15; II 23; III 46; *Rep.* IV 3; Tác., *Ann.* IV 30, 11.

96 Sal., *Cat.* 5, 6; Cic., *Pis.* 30; *Dom.* 26; 129.

97 Sal., *Cat.* 52, 5; *Iug.* 85, 47; Cic., *Sest.* 14; 23; 103; *Cael.* 72; T. Liv. III 69, 5; XXXIV 2, 11; Sén., *Epist.* 14, 13; 98, 13; Tác., *Hist.* IV 5, 8; 39, 14; *Ann.* XI 24, 5; XII 41, 2; XVI 26, 19; Suet., *Vesp.* 5, 3.

98 Cic., *Phil.* II 12; *Leg. Agr.* II 8; *Quir.* 5; *Rep.* V 2; Tác., *Hist.* III 55, 14.

99 Cic., *Mil.* 66; Caes., *B. Ciuil.* I 32; Tác., *Hist.* II 1, 20.

100 Cic., *Catil.* I 12; Tác., *Ann.* II 79, 14; III 13, 14.

101 Cic., *Phil.* III 5; V 34; *Har. resp.* 15; Tác., *Hist.* I 90, 1.

102 Cic., *Leg. Agr.* II 100; *Mil.* 61, 65; T. Liv. XXV 7, 3.

103 Sal., *Iug.* 31, 12; Cic., *Verr.* III 177; Tác., *Ann.* VI 10, 2.

104 Cic., *Phil.* II 37; *Muren.* 83; *Sest.* 44; 86; *Vatin.* 14; Sén., *Epist.* 83, 12; Suet., *Aug.* 28, 2; *Tit.* 5, 1.

105 Tác., *Ann.* IV 9, 4; Suet., *Aug.* 28, 1.

106 Sal., *Cat.* 46, 2; Cic., *Dom.* 48; *Sest.* 31; Tác., *Hist.* II 76, 16.

107 Sal., *Iug.* 100, 5; Caes., *B. Ciuil.* I 7; T. Liv. IV 24, 4; VIII 31, 5; XXVII 6, 10; XXVIII 51, 9; XXXIX 4, 2; XL 40, 14; XLII 9, 5; 26, 1; XLV 39, 8; Sén., *Benef.* VII 7, 5.

y *administro*<sup>108</sup> expresan la función gestora dentro del estado. La *administratio*<sup>109</sup> sería el abstracto de acción correspondiente al último verbo<sup>110</sup>.

En este mismo orden de cosas, nos referiremos a continuación a los pasajes en que *res publica* es un régimen verbal precisado por medio de preposiciones. Así, se presenta a veces como meta a la que uno se dirige, que alcanza y en la que se detiene, o bien cuyo logro es impedido. Como término de un movimiento, es *ad* la partícula que fija la función y los verbos empleados son *feror* (Sal., *Cat.* 3, 3), *accedo*<sup>111</sup>, *adducor* (Cic., *Mil.* 5) y *adeo*<sup>112</sup>. Las etapas mismas de esa carrera son a su vez significadas con la expresión *gradus ad rem publicam* (Cic., *Har. resp.* 43).

El ablativo y la preposición *in* aluden al espacio en que se encuentra la línea de llegada. Las distintas actividades o situaciones del individuo con relación a ella están contenidas en los verbos *colloco* (Cic., *Parad.* 25), *sum*<sup>113</sup>, *ualeo* (Cic., *Leg.* III 4), *possum* (Cic., *Leg. Agr.* II 70; *Sest.* 28). A su vez, el comportamiento personal figura expresado con adjetivos como *doctus* (Cic., *Leg.* III 14), *exercitatus* (Cic., *Divin.* I 111), *fortis* (Cic., *Mil.* 91) y *diligens* (Cic., *Rabir.* 271) en sentido positivo, mientras por el negativo aparecen *rudis* (Cic., *Marcell.* 22; *Phil.* VI 17), *luxuriosus* (Cic., *Leg. Agr.* II 48) y *seditiosus* (Cic., *Rep.* IV 11).

108 Caes., *B. Civil.* I 32; T. Liv. I 49, 7; III 42, 1; VI 6, 11; VII 41, 1; XXIII 49, 3; XXVII 35, 10; XXVIII 48, 15; XXX 41, 9; XXXIV 55, 2; XLV 32, 3; 41, 1; Sén., *Ir.* III 28, 2; *Ot.* 6, 5; *Tranquil. an.* 4, 5; Suet., *Aug.* 37; *Fragm.* 4.

109 Cic., *Academ.* I 11; *Offic.* I 92; *Fin.* IV 68; V 58; T. Liv. II 54, 4; Sén., *Epist.* 73, 4; Suet., *Caes.* 16, 1.

110 Podríamos añadir aquí vocablos que hacen referencia a la labor directiva, bien desde el punto de vista de la acción, como *rego*, en Cic., *Sex. Rosc.* 131; Tác., *Dialog. orat.* 17, 11; Suet., *Vit.* 11, 2; *Aug.* 61, 1; bien desde el del individuo que la realiza, como *rector*, en T. Liv. IV 14, 2; *gubernator*, en Cic., *Sest.* 98; *Rabir.* 26; e incluso *princeps*, en Cic., *Rep.* I 34; 56. Sin embargo, esa función puede ejercerse sobre un grupo reducido, como es el equipo ejecutivo, lo mismo que en una comunidad más numerosa. Por eso, las ocurrencias que acabamos de citar admitirían ser encuadradas como ejemplos del sentido originario de *res publica* y no sólo exclusivamente del que nos está ocupando. No siempre, en efecto, el significado de un vocablo es unívoco. La ambigüedad que acabamos de apreciar es la que nos ha impedido utilizar esos datos en la exposición, por lo que se citan sólo marginalmente.

111 Cic., *Verr.* I 33; *Sex. Rosc.* 3; *Offic.* I 28; 155; Sén., *Ot.* 3, 2; 8, 1; *Tranquil. an.* 1, 10.

112 Cic., *Sest.* 87; *Imp. Pomp.* 70; *Rep.* I 9; 12.

113 Cic., *Verr.* I 21; *Sen.* 9; *Dom.* 113; *Sest.* 30; *Vatin.* 18; T. Liv. II 54, 6; IV 8, 5; XXVII 35, 5.

Quedan por reseñar los fracasos en el intento, tanto por renuncia voluntaria como por obstáculos exteriores, e igualmente los casos de expulsión del ámbito que la *res publica* supone. En todos ellos, la preposición *a (ab)* es el medio de vincular el régimen a la acción verbal. Esta última corresponde a vocablos como *remouere*<sup>114</sup>, *relegare* (Cic., *Phil.* X 6), *prohibere* (Cic., *Offic.* III 1), para las decisiones ajenas al interesado, y *recedere* (Cic., *Offic.* I 71) o *uacare* (Sén., *Prouid.* 3, 6) cuando se producen por propia iniciativa. Debemos incluir en este grupo giros como *uacationem a re publica petere* (Sén., *Breuit.* 4, 2), *aetatem a re publica procul habere* (Sal. *Cat.* 4, 1) y *procul a re publica aetatem agere* (Sal., *Iug.* 4, 3).

Busquemos, como anteriormente, los textos en los que se encuentra alguna identidad entre *res publica* y cualquier otro concepto. Aparecen entre éstos el genérico *magistratus*<sup>115</sup>, lo mismo que cada uno de los cargos o corporaciones, como *senatus*<sup>116</sup>, *consul*, *consulatus*, *tribunus*, *tribunatus* y *praetura*. La equivalencia no suele ser exclusiva con un solo vocablo, sino con un binomio del tipo de *consul* y *senatus*<sup>117</sup>, *consulatus* y *praetura* (Sal., *Iug.* 41, 5), *tribunatus* y *consulatus* (Cic., *Pis.* 35), *consules* y *tribuni* (Cic., *Dom.* 129). Otra construcción bimembre con la que se define *res publica* es la conocida fórmula *senatus populusque romanus*<sup>118</sup>, que en una ocasión se amplía con la presencia de la palabra *consul* (Cic., *Sen.* 16), reuniéndose así en una misma frase los tres estamentos fundamentales de la organización política romana. Añadiremos también a la lista de equivalencias la voz *imperium*<sup>119</sup>. Finalmente, dejaremos constancia de construcciones como *in paucorum manu esse res publica* (T. Liv. XXXIV 31, 18) e *in potestate esse res publica*<sup>120</sup> para completar esta nueva parcela semántica.

En efecto, hemos observado en algunos de los vocablos

114 Cic., *Phil.* XIII 31; *Verr.* III 2; *Har. resp.* 50; Caes., *B. Ciuil.* III 21; T. Liv. V 11, 11; Tác., *Ann.* XVI 7, 8.

115 Cic., *Verr.* I 33; *Leg.* III 12; 15; T. Liv. II 28, 3; III 37, 5; X 9, 11.

116 T. Liv. II 44, 4; XXIII 2, 7; Tác., *Hist.* I 50, 8.

117 Cic., *Dom.* 12; T. Liv. XLII 34, 15.

118 Sal., *Iug.* 41, 2; Cic., *Phil.* III 38; XIII 14; *Sen.* 18; Caes., *B. Alex.* 68; Tác., *Hist.* I 30, 12.

119 Cic., *Verr.* V 34; *Vatin.* 14; T. Liv. XXVIII 28, 11; Tác., *Ann.* XIII 50, 6.

120 Cic., *Leg.* III 37; *Rep.* III 44; *Diuin.* II 6; T. Liv. XLV 23, 10.

recién citados una fuerte carga pragmática. Otros, en cambio, remiten a un lugar en el espacio o en el tiempo. En el primer caso, resulta lógico pensar que *res publica* está indicando los órganos encargados de poner en práctica la legislación y que, en consecuencia, detentan los resortes del poder. Alude, en suma, a un cuerpo ejecutivo. A su vez, la actividad temporal del individuo en este sentido no es sino la vida política. Su objetivo, connotación local por tanto, es alcanzar el poder. Preciso es recordar aquí que *res publica* no comporta matiz local alguno, como ya se ha dicho con anterioridad. Así pues, parece imponerse en todos estos pasajes la interpretación de «gobierno» para la expresión que nos ocupa. Los vocablos y giros citados al final de esta tercera serie no hacen sino confirmar este nuevo sentido de *res publica*.

En otro orden de cosas, los autores no consideran que *res publica* es un concepto único. Los textos hablan de sus diversas posibilidades, valiéndose de términos como *uarietas* (Cic., *Rep.* III 4), *modus*<sup>121</sup>, *genus*<sup>122</sup> y *species* (Cic., *Marcell.* 20; *Phil.* V 15). La pluralidad se refleja incluso en el terreno gramatical, puesto que, junto al genitivo *rei publicae*, que es el régimen de las voces anteriores, aparece la flexión plural del sintagma, esto es, *rerum publicarum*. En ocasiones, se precisa el número de variantes, mencionando así *duae res publicae* (Sén. *Ot.* 4, 1). En la misma dirección parecen apuntar adjetivos como *ceterae* (Cic., *Rep.* I 50) y el más general *omnis* (Cic., *Leg. Agr.* II 99). De esta forma, el contenido de la expresión que estudiamos resulta ser el denominador común del de otros vocablos como *regnum*<sup>123</sup> o *monarchia* (Tác., *Ann.* IV 19, 11). Ambos son versiones de *res publica* y, como tales, identificados con ella.

*Res publica*, por tanto, ha pasado a expresar una ideología que da cuerpo a la trama constitucional del tejido estatal. Por tal puede entenderse la filosofía que inspira y plasma prácticamente la organización del estado. La significación que parece convenirle es «sistema político», la misma que a *politeia* en pasajes similares. Como en aquel

121 Cic., *Rep.* I 46; 68; 69.

122 Cic., *Leg.* II 23; III 12; *Rep.* I 44; 65; II 42; 47.

123 Sal., *Cat.* 3, 1; Cic., *Lael.* II 33; T. Liv. I 35, 6; Tác., *Ann.* I 9, 17.

caso también, falta ahora saber si la expresión *res publica* sirve para denominar a un sistema político concreto. En caso afirmativo, habrá que precisar cuáles son sus características. Para ello, habrá que estudiar de forma especial al máximo teórico romano, Cicerón. Si de alguna manera se puede arrojar luz sobre la cuestión, es pasando revista a lo que nos dice en una de sus obras filosóficas, el diálogo *De re publica*.

Una comprobación superficial confirma el sentido de «sistema político» que debemos atribuir a *res publica*. Cicerón habla constantemente de las formas posibles que puede tener el estado. Así, en *Rep.* I 42 dice: *Quare cum penes unum est omnium summa rerum, regem illum unum uocamus, et regnum eius rei publicae statum. Cum autem est penes delectos, tum illa ciuitas optimatum arbitrio regi dicitur. Illa autem est ciuitas popularis —sic enim appellant— in qua populo sunt omnia.*

Esta misma división vuelve a aparecer en otros pasajes<sup>124</sup>, en los que se perfilan las denominaciones de *regnum*, *optimatum dominatus* y *populi potestas* para cada uno de los tipos. En todo caso, la fórmula empleada es *tria genera rerum publicarum* u otra similar.

Salvo en el sistema monárquico, por tanto, no existe un vocablo único, ni de creación latina ni importado, para designar la aristocracia o la democracia. Pero hasta el momento, tampoco ha sido *res publica* una expresión empleada para este menester.

Ahora bien, Cicerón se limita a reconocer la existencia de las tres formas citadas sin que ello suponga que les otorga un beneplácito sin reservas. Admite que se trata de regímenes aceptables de por sí, puesto que en *Rep.* I 44, por ejemplo, habla *de generibus ... non turbatis atque permixtis sed suum statum tenentibus*. De hecho, sin embargo, señala en cada uno los defectos que los convierten en simplemente tolerables. En *Rep.* I 43, denuncia: *In regnis nimis expertes sunt ceteri communis iuris et consilii, et in optimatum dominatu uix particeps potest esse multitudo, cum omni consilio communi ac potestate careat, et cum omnia*

124 *Rep.* I 43; 55; 69.



*per populum geruntur quamuis iustum atque moderatum, tamen ipsa aequabilitas est iniqua, cum habet nullos gradus dignitatis.*

Se observa, por tanto, que es la falta de participación general lo que Cicerón reprocha a monarquía y aristocracia. Esa característica puede no ser sino un trasunto de la falta de libertad, a la que también se refiere Cicerón en el mismo pasaje. La monarquía supone que la dirección del estado se realiza *unius nutu ac modo*, lo mismo que, respecto a la aristocracia *inest in ea condicione populi similitudo quaedam seruitutis*.

En la misma idea insiste en *Rep. I 47: Itaque nulla alia in ciuitate, nisi in qua populi potestas summa est, ullum domicilium libertas habet, qua quidem certe nihil potest esse dulcius, et quae si aequa non est ne libertas quidem est*. Afirmación que el propio autor esfuerza al preguntarse a continuación por el tipo de libertad que hay en un reino, *ubi ne obscura quidem est aut dubia seruitus*, o en una aristocracia en la que *uerbo sunt liberi omnes* pero, en realidad, *expertes imperii, consilii publici*, etc. Por el contrario, *caritas, consilium* y *libertas* son los factores positivos de monarquía, aristocracia y democracia respectivamente<sup>125</sup>. Gracias a ellos, los tres sistemas, si no son los mejores, al menos resultan atractivos.

Existe, en efecto, una versión degenerada de cada uno y en ella pueden convertirse. El proceso transformativo es expuesto en repetidas ocasiones por Cicerón, incluso con ejemplos concretos de regimenes históricos<sup>126</sup>. La sustitución de un sistema por otro, como dice en *Rep. I 68*, viene a ser un juego de pelota en el que ésta pasa de unos estamentos a otros, sin que ninguna de las sucesivas situaciones sea estable ni se vislumbre un final al continuo cambio.

La degeneración de los tres sistemas primitivos da lugar a los que Cicerón viene a denominar con los vocablos *tyrannus, factio* y *multitudo*. Son los contrarios respectivos de *rex, optimates* y *populus*. Así, la aristocracia es un *patrium consilium populo bene consulentium principum* y la democracia, en tanto en cuanto el pueblo es un elemento *mode-*

<sup>125</sup> *Rep. I 55*.

<sup>126</sup> *Rep. I 44; 51; 65; II 65*.

*rator, tueri uult constitutam rem publicam* <sup>127</sup>. Mientras tanto, la *factio* es *genus aliud tyrannorum* <sup>128</sup> y la *multitudo*, *totam rem publicam substrauit libidini suae* <sup>129</sup>, al tiempo que se da por supuesto el carácter injusto del *tyrannus*, sobre cuya ilegitimidad ni se discute. Resulta, sin embargo, más interesante todavía la descripción que Marco Tulio hace en *Rep.* I 45, donde inmediatamente después de una laguna del texto, vemos la siguiente afirmación: *Et ex hac uel optimatum uel factiosa tyrannica illa uel regia uel etiam persaepe popularis, itemque ex ea genus aliquod eflorere ex illis quae ante dixi solet...*, frases en donde las tres desviaciones son calificadas como tiranías.

En realidad, ni siquiera considera a las tres formas degeneradas como auténtica *res publica*. En *Rep.* III 43, dice de la tiranía: *Ubi tyrannus est, ibi non uitiosam, ut heri dicebam, sed, ut nunc ratio cogit, dicendum est plane nullam esse rem publicam*.

En *Rep.* III 44, se refiere a la segunda desviación: *uides igitur ne illam quidem quae tota sit in factionis potestate, posse uere dici rem publicam*.

Finalmente, en *Rep.* III 45, deduce: *nam si nobis non placebat Syracusis fuisse rem publicam, neque Agrigenti neque Athenis cum essent tyranni, neque hic cum decemuir, non uideo qui magis in multitudinis dominatu rei publicae nomen appareat...*

Naturalmente, en los casos concretos que Cicerón cita, pueden encontrarse unos determinados contenidos. Existe en todos ellos un conjunto de personas o «estado»; se supone una organización del mismo o «constitución», incluso aunque todo dependa de una sola persona; debe de haber también un juego ejecutivo o «gobierno» y, por último, un «sistema político», aunque se trate de una forma degenerada. Si verificamos que cada uno de los sentidos de *res publica* que hemos ido descubriendo hasta ahora, tiene cabida en los ejemplos anteriores, habrá que pensar que Cicerón se refiere a otra cosa cuando niega ese carácter

<sup>127</sup> *Rep.* I 65.

<sup>128</sup> *Rep.* I 68. En III 23 nos da otra definición todavía más transparente: *cum certi propter diuitias aut genus aut aliquas opes rem publicam tenent, est factio*.

<sup>129</sup> Pasaje citado en la nota 127.

a las tres desviaciones. *Res publica*, en consecuencia, debe de estar indicando un sistema político concreto. Es cuestión ahora de ver qué entiende el filósofo por tal.

El texto de *Rep.* I 39, ofrece una definición: *Est igitur res publica res populi, populus autem non omnis hominum coetus quoquo modo congregatus, sed coetus multitudinis iuris consensu et utilitatis communione sociatus*. El aserto se repetirá con frecuencia en otros tantos pasajes que son testimonio de la identidad entre *res publica* y *res populi* <sup>130</sup>.

En el párrafo anterior se encuentran las principales características del régimen. Sin *populus* no hay *res publica*, lo cual podía perfectamente deducirse de pasajes citados anteriormente a propósito de la negación del calificativo de *res publica* a ciertos sistemas <sup>131</sup>. Al mismo tiempo, hay que señalar que *res publica* no significa *res popularis*. Bien es verdad que en una ocasión aparece ese adjetivo para designar al sistema democrático. Sin embargo, en general, Cicerón emplea el vocablo *populus* para este menester, mientras *popularis* queda reservado para su degeneración, a la que nuestro filósofo se refiere también con otros términos como *multitudo*, *turba et confusio*, etc., que se pueden encontrar en los textos que hemos venido mencionando. Semejante aclaración ha de ser hecha necesariamente. *Popularis* es un vocablo que fue adquiriendo progresivamente connotaciones peyorativas <sup>132</sup>. No cabe duda de que, al utilizarlo, Cicerón pensaba en la democracia radical, cuyos excesos fueron generalmente censurados en la Anti-güedad. Si tal sistema no llegó a implantarse en Roma, ello no impide que el filósofo se refiera con temor a su funcionamiento en el caso de Atenas. Otra de las notas que distinguen al sistema es la libertad, tal como aparece en varios de los pasajes reproducidos o citados anteriormente.

La última condición para que resulte una verdadera *res publica* es la existencia del *ius* que inspire la unión de los miembros del estado y regule sus relaciones. En *Rep.* I 48, se explicita esa característica: *Si uero ius suum populi*

130 *Rep.* I 41; III 43; 45; 46.

131 *Rep.* III 43; 45.

132 Ernout & Meillet, *Dictionnaire étymologique de la langue latine* (Paris 1967) p. 522.

*teneant, negant quicquam esse praestantius, liberius, beatius, quippe qui domini sint legum, iudiciorum, belli, pacis, foederum, capitis unius cuiusque, pecuniae. Hanc unam rite rem publicam, id est, rem populi, appellari putant.* Al tema se referirá igualmente en otros varios pasajes <sup>133</sup>.

Es ya momento de abordar la cuestión del sistema óptimo. Recordamos, en efecto, que Cicerón encontraba deficiencias en la monarquía, la aristocracia y la democracia. Para obviarlas, evitando así la posterior degeneración de las tres formas en sus contrarias, el autor, en *Rep.* I 45, propone: *Itaque quartum quoddam genus rei publicae maxime probandum esse sentio, quod est ex his quas prima dixi moderatum et permixtum tribus.* La preferencia que suscita en él ese nuevo tipo de régimen queda patente en varios pasajes de su obra <sup>134</sup>. Desgraciadamente, no llegaremos a tener una definición explícita del mismo por culpa de las lamentables lagunas que presenta el texto en nuestras ediciones. Así, cuando parece que va a darnos una definición intemporal, en *Rep.* II 63, la exposición se interrumpe.

De todas formas, podemos al menos saber de qué elementos se compone, y qué función desempeña cada uno. En *Rep.* I 69, afirma: *Placet enim esse quiddam in re publica praestans et regale, esse aliud auctoritati principum impartitum ac tributum, esse quasdam res servatas iudicio uoluntatique multitudinis.*

Más adelante, en *Rep.* II 67, habla de una *aequabilis compensatio et iuris et officii et muneris*, para que de esta manera *et potestatis satis in magistratibus et auctoritatis in principum consilio et libertatis in populo sit.*

Se trata, por tanto, de reunir en un solo sistema las cualidades positivas de cada uno de los primitivos, de asignar un papel a cada uno de los estamentos constitutivos del estado, de manera que el equilibrio político no se venza de un solo lado. Es la manera de lograr un régimen estable, sobre la base de un pacto que descansa a su vez en el respeto mutuo, incluso aún teñido de temor, de todos los ciudadanos. *Rep.* III 23, es el pasaje que se refiere a las

133 *Rep.* I 49; 51; III 43; 45.

134 *Rep.* I 54; 69; II 41.

motivaciones y el proceso de constitución del *quartum genus*: *Sed cum alius alium timet, et homo hominem et ordo ordinem, tum quia nemo confidit, quasi pactio fit inter populum et potentis, ex quo existit id, quod Scipio laudabat, coniunctum ciuitatis genus.*

En resumen, como el propio Cicerón dice en *Rep.* I 69: *Non est causa enim conuersionis, ubi in suo quisque est gradu firmiter collocatus, et non subest quo praecipitet ac decadat.*

No nos consta que este *quartum genus* coincida con la *res publica* propiamente dicha. Cicerón no llega a establecer explícitamente su identidad. Sin embargo, podemos entrever en su pensamiento una idea común a los dos sistemas. En efecto, el estamento popular se encuentra presente en ambos casos. Sin *populus* no hay auténtica *res publica*, y ese sector desempeña también una función concreta importante en el sistema perfecto que es el *quartum genus rei publicae*. De esta forma, resulta claro que este último puede ser considerado como verdadera *res publica*, que, a su vez, es la *res publica* por antonomasia. Desde nuestro punto de vista, nos hallamos ante un régimen prácticamente democrático, habida cuenta de la participación popular en la organización estatal.

Realmente, Cicerón no especifica cómo se lleva a cabo esa participación, aunque mencione a veces el *suffragium*<sup>135</sup>. Este detalle, sin embargo, no reviste excesiva importancia. También es verdad que Cicerón aboga a veces por el sistema monárquico a través de alguno de los interlocutores del diálogo<sup>136</sup>. Mas no son las opiniones individuales lo

135 *Rep.* II 40.

136 Por ejemplo, en *Rep.* II 43; III 46. Sin embargo, también se hace en la obra una encendida alabanza de un caso concreto de *res publica*. Sus características figuran en *Rep.* III 48, pasaje al que corresponde el diálogo que sigue:

—*Quam igitur relinquis populari rei publicae laudem?*

—*Tum ille, tibi tandem Spuri Rhodiorum, apud quod nuper fuimus una, nullane uidetur esse res publica?*

—*Mihi uero uidetur, et minime quidem uituperanda.*

—*Recte dicis, sed si meministi omnes erant tum de plebe tum senatores uicissitudinesque habebant quibus mensibus populari munere fungerentur, quibus senatorio; utrubique autem conuenticium accipiebant, et in theatro et in curia, res capitalis et reliquas omnis iudicabant idem. Tantum poterat tantique erat quanti multitudo...*

A simple vista se comprueba la coincidencia, prácticamente total, entre

que aquí tiene relevancia y sí, en cambio, lo que se presenta como teoría general.

Así, Cicerón ocupa al respecto una posición diferente de la de Aristóteles. El filósofo griego cierra una época y el empleo que hace de *politeia* culmina la evolución semántica del vocablo, haciendo aflorar los contenidos implícitos en su creación. Por su parte, Cicerón, de quien no tenemos una formulación explícita del carácter democrático de *res publica*, lo que hace es posibilitar desarrollos posteriores. Tácito, años después, podrá escribir: *Prope euersum orbem etiam cum de principatu inter bonos certaretur, sed mansisse G. Iulio, mansisse Caesare Augusto uictore imperium; mansuram fuisse sub Pompeio Brutoque rem publicam: nunc pro Othone an pro Vitellio in templa ituros?*

El texto, correspondiente a *Hist.* I 50, es lo suficientemente claro por lo que respecta al significado de *res publica*. Lo mismo sucede en otros dos pasajes. En *Hist.* I 16, pone en labios de Galba estas palabras: *Si immensum imperii corpus stare ac librari sine rectore posset, dignus eram a quo res publica inciperet.* Y en *Ann.* I 3, 30, se hace la siguiente reflexión: *Domi res tranquillae, eadem magistratum uocabula; iuniores post Actiacam uictoriam, etiam senes plerique inter bella ciuium nati: quotus quisque reliquus qui rem publicam uidisset?*

Finalmente, en *Ann.* I 7, 9, analiza: *Nam Tiberius cuncta per consules incipiebat, tamquam uetere re publica;* no siendo el único pasaje en el que aparece el adjetivo *uetus* calificando a *res publica*<sup>137</sup>.

Evidentemente, *res publica* alude ya a una época histórica determinada y, en consecuencia, al sistema político que se desarrolló durante la misma. La expresión que nos ocupa ha terminado por ser identificada con el tipo de régimen que Cicerón calificaba de óptimo. La mayor parte de las elucubraciones del tratado *De Re publica* están hechas, en efecto, tomando como modelo el caso romano.

esa definición y la que Aristóteles escribe de *politeia* (como régimen concreto) en *Polit.* 1288 a 12 ss. Ahí quedaba sintetizada la evolución semántica del vocablo griego, como se puede ver en las últimas etapas de nuestro artículo, antes citado, 'Politeia: un nombre para la democracia', *Helmantica* 26 (1975) p. 374.

137 Tác., *Ann.* XI 23, 8; XVI 22, 24.

Podemos afirmar, por lo tanto, que *res publica* presupone desde el primer momento una fuerte connotación democrática. La evolución de su significado pasa por fases similares a las de *politeia*. A partir del sentido propio de los dos vocablos que forman la expresión, los autores han utilizado el sintagma para expresar, como primera medida, un ente material, el conjunto de ciudadanos (*estado*). Posteriormente, *res publica* aludirá al vínculo jurídico de su convivencia (*constitución*), al órgano que la lleva a la práctica (*gobierno*) y a la filosofía que la inspira (*sistema político*). Finalmente, su empleo se restringirá a un solo régimen, emergiendo así sus más profundos contenidos, porque, para que exista un estado de verdad, es preciso contar con todos los ciudadanos.

Si alguna diferencia se observa en la historia de ambos términos, sin duda será debida al distinto punto de partida. Mientras el vocablo griego tiene originariamente un carácter individual, puesto que la *ciudadanía* es algo propio del ciudadano, la expresión latina se vincula directamente con la esfera colectiva. Tal vez por eso, la connotación democrática estaba más escondida en el término griego que en el latino. Parece como si el léxico de los romanos quisiera dejar bien claro el auténtico sentido de la expresión *res publica*. A ese deseo puede deberse el que sus dos componentes se mantengan perfectamente diferenciados en todo momento<sup>138</sup>. De esta forma, la etimología quedaba siempre patente y el adjetivo *publicus*, en el que recae la misión de precisar la vaguedad de *res*, subrayaba más nítidamente la verdadera esencia democrática del estado.

RAMON MARTINEZ F.

<sup>138</sup> Sal., *Cat.* 36, 4; *Iug.* 85, 36; *Cic., Phil.* V 51; 52; *Verr.* I 33; V 173; *Planc.* 92; *Sest.* 46; 53; *Marcell.* 2; 3; *Mil.* 34; *Diuin.* I 45; II 6; *Offic.* I 54; 155; *Fin.* IV 61; V 7; 11; 58; *Academ.* II 27; *Leg.* I 15; *Tusc. disp.* II 36; *Cat. M.* 40; *Rep.* I 68; II 57; III 4; V 6; *Caes., B. Ciuil.* I 1; *Sén., Ot.* 4, 1; *Suet., Ner.* 41, 1; *Domit.* 23, 2.